I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2275

ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estudio y Reforma de los Organos de la Administración del Estado competentes en materia de actividades marítimas.

Con objeto de proceder a elaborar las propuestas pertinentes para reorganizar la Administración del Estado, en lo que a competencias sobre asuntos marítimos se refiere, se han venido realizando estudios en el Ministerio de la Presidencia por un grupo

multidisciplinario de trabajo.

Para abordar en toda su extensión la problematica específica del sector maritimo, y para aunar esfuerzos y coordinar las diversas iniciativas ministeriales suscitadas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 12 de diciembre de 1984, ha acordado crear una reunion de 12 de dictembre de 1964, ha activado cital una Comisión Interministerial encargada de examinar los estudios realizados hasta la fecha, establecer los objetivos concretos y proponer las normas legales y reglamentarias que lleven a una reorganización de los órganos y servicios de la Administración del Estado que ejercen competencias en asuntos marítimos.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Comisión Interministerial de Estudio y Reforma de los Organos de la Administración del Estado Competentes en Materia de Actividades Marítimas, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1984, es el órgano de la Presidencia del Gobierno encargado de las siguientes misiones:

- Realizar, en base a los antecedentes elaborados, los estudios y análisis nacesarios en relación con los órganos, servicios y medios de la Administración del Estado que atienden las competencias de

la misma en materia de asuntos martimos.

- Concretar los objetivos que han de establecerse para obtener una mejor disposición de la organización de los medios personales, materiales y financieros que se adscriban a la actividad de la Administración del Estado en relación con los asuntos martimos, con el fin de lograr mayor eficacia y coordinación.

Proponer los textos de las disposiciones legales y reglamentarias que instrumenten la reorganización que fuere necesaria para

alcanzar los anteriores objetivos.

Segundo.-Corresponderá a la Comisión realizar las siguientes actividades:

- Aprobar el plan de trabajos de la Comisión e impulsar en su seno el desarrollo de los mismos.

- Acordar la distribución de los trabajos y formular los correspondientes encargos.
- Examinar y debatir los diferentes informes, propuestas y proyectos elaborados.

- Aprobar las propuestas y proyectos que hayan de elevarse al Gobierno a través del Ministerio de la Presidencia.

Tercero.-La Comisión tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Secretario de Estado para la Administración Pública.

Vocales:

Un representante, a nivel de Director general, por cada uno de los Ministerios de la Presidencia, de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Economía y Hacienda, del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de Administración Territorial y de Sanidad y Consumo.

Desempeñará las funciones de Secretario el representante del Ministerio de la Presidencia, asistido de un Secretario de Actas.

Cuarto.-Los representantes de los diferentes Departamentos serán designados por los respectivos Ministros titulares de los mismos entre los Directores generales de cada uno de los Ministe-

Quinto.-A los trabajos de la Comisión Interministerial se podrán incorporar, además, en calidad de asesores de la misma, aquellos funcionarios que designe el Secretario de Estado para la Administración Pública, Presidente de la Comisión Interministerial, a propuesta de los Vocales representantes de los distintos Departamentos.

Sexto.-El presidente de la Comisión podrá designar un Comité Ejecutivo formado por los Vocales de la Comisión que estime

conveniente.

La Comisión Interministerial podrá delegar funciones en el Comité Ejecutivo, que, en todo caso, será el órgano encargado de llevar a efecto los acuerdos de la Comisión, pudiendo recabar de los representantes de los Ministerios la aportación de datos que se estimen necesarios.

Séptimo.-Para el estudio de cuestiones concretas el Presidente de la Comisión podrá designar Grupos de trabajo formados por Asesores de los Departamentos y presididos por uno de los miembros de la Comisión Interministerial.

Octavo.-En el plazo de seis meses a partir de la presente Orden Octavo.—En el plazo de seis meses a partir de la presente orden la Comisión elevará al Gobierno, por conducto del Ministro de la Presidencia, sus propuestas sobre las líneas maestras que han de inspirar la reforma de la Administración del Estado y las medidas legales y reglamentarias que entienden deben ser aprobadas en relación con los asuntos marítimos en general.

Noveno.-El Secretario de Estado para la Administración Pública, Presidente de la Comisión Interministerial, adoptará las medidas oportunas para la inmediata constitución de la comisión y para

el funcionamiento de la misma.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

2276

CORRECCION de errores de la Orden 1/1985, de 9 de enero, por la que se crea la Junta Militar de Combusti-bles y Lubricantes.

Advertido error en el texto remitido para sú publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1985, página 1209, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, segunda línea, donde dice: «... División de Logística del EMAD...», debe decir: «...División de Logística del EMACON de la Defensa...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

REAL DECRETO 123/1985, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional 2277 de Fomento a la Exportación (INFE).

Por Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento de la exportación, se creó el Instituto Nacional de Fomento de la